

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GORIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA Año III No. 0605 DIRECTOR Manuel Cruz Bernés San Francisco de Campeche, Cam., Viernes 12 de Enero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CERTIFICO: QUE EN LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, LLEVADA A CABO EL DÍA MIERCOLES VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN EL PUNTO NUMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO TECNICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HOPECLHEN PUNTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

DÉCIMO SEGUNDO: EL DASÓNOMO FORESTAL JOSE TRINIDAD MONTOY KOH, SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, SOLICITA AL H. CABILDO, LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO TECNICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HOPECLHEN, YA QUE DICHO DOCUMENTO RECTOR SERVIRA PARA UN MEJOR USO DEL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO, ESTE DOCUMENTO CONSIDERA LAS CUATRO POLÍTICAS DE USO DEL TERRITORIO: APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, RESTAURACION, CONSERVACION Y PROTECCION; Y QUE DESPUÉS DE DOS AÑOS DE ESTUDIOS Y DE TRABAJO POR PARTE DE LA CONSULTORIA EQUILIBRIO EN CONSERVACION Y DESARROLLO A.C. Y THE NATURE CONSERVANCY (TNC), HAN LOGRADO CONFORMAR EL DOCUMENTO TECNICO FINAL, PARA QUE TODO ESTO SE LOGRARA, SE TRABAJÓ EN LA INTEGRACION DE UN COMITÉ DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL QUE HA SESIONADO EN 4 OCASIONES DESDE SU REINSTALACION, A SU VEZ SE REALIZARON REUNIONES INFORMATIVAS Y CONSULTAS A LAS COMUNIDADES, CUATRO TALLERES REGIONALES Y UNO AGROINDUSTRIAL, ASÍ COMO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LAS 16 UNIDADES DE GESTION AMBIENTAL (UGAS) QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL (POEL) APROBADO POR LOS CONSEJEROS EN LA IV SESIÓN ORDINARIA Y QUE POSTERIORMENTE A LÁ PRESENTACIÓN AL H. CABILDO, LO APRUEBA POR UNANIMIDAD PARA SU PUBLICACIÓN Y POSTERIOR DECRETO E IMPLEMENTACIÓN .--

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.

VOCACION DE SERVICIO OPORTUNIDADES PARA TODOS CERTIFICO Y DOY FE.

PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.







CERTIFICACIÓN NÚMERO 269/MHC/2017

DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

EL C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 26 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, Y 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 1 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 5, 15 y 46 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE A MI CARGO LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3, 17, 19 BIS, 20 BIS 4 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 3 Y 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, 2, 5, 8,14, 15 110,112 Y 114, 1, 2, 3, 4, 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 8, 9, 10, 16, 22, 30, 31, 32, 59 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, 1, 2, 4, 7, 8, 11, 16, 18, 19, 20, 21 Y 22 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

CONSIDERANDO

Que el **Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su párrafo quinto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que el **Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo tercero que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que el Artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo. La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.







Que el Artículo 1 de la Ley de Planeación, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer: Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Que la **Ley de Planeación en su Artículo 2 párrafo primero**, que la misma deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el **Artículo 33 de la Ley de Planeación**, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

Que el Artículo 1 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas conforme las cuales los Municipios y el Estado participarán en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; Definir las normas básicas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios.

Que el Artículo 1 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene entre otros objetos el de establecerlas normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo integral de la entidad y se encauzarán, en función de la misma, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la legislación aplicable y las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable

Que el **Artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece en su párrafo primero que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desarrollo integral del Estado y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que el **Artículo 5 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche**, establece que es responsabilidad de los Ayuntamientos la Planeación del Desarrollo de los Municipios con la participación democrática de los sectores social y privado, de conformidad, igualmente, con lo dispuesto en dicha Ley.

Que el Artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, establece en su párrafo primero que la Planeación Estatal del Desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los Ayuntamientos en los términos de esta ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.







Que el Artículo 46 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, establece que el Ejecutivo Estatal podrá convenir con los gobiernos de la Federación y de los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estipula que los estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases que establece el presente artículo.

Que la fracción XXIV del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que se entenderá que el ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Que el **Artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, refiere que la incorporación de la política ambiental y el ordenamiento ecológico en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con dicha Ley y las demás disposiciones en la materia.

Que Artículo 19 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece los programas de ordenamiento ecológico que se emplean en el territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para efectos del presente decreto corresponde el programa de ordenamiento ecológico local.

Que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 20 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto la determinación de las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área; regular fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano.

Que el Artículo 20 Bis 5 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece las bases para determinar en las Leyes Locales o del Distrito Federal en la materia, los procedimientos bajo los cuales se formulen, aprueben, expidan, evalúen y modifiquen los Programas de Ordenamiento Local.

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, establece que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, que el mismo artículo en sus fracciones III, IV, V, y VI establece las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal en las siguientes materias: III. La participación del Gobierno Federal en la elaboración y la aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, en el ámbito de su competencia; IV. La definición de un proceso de ordenamiento ecológico para la formulación de los programas respectivos; V. La determinación de las bases para proporcionar apoyo técnico a los gobiernos locales y municipales en la formulación y en la ejecución de los programas de







ordenamiento ecológico de su competencia; VI. La integración e instrumentación del Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico establece, que para los efectos de este Reglamento se sujetará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leves aplicables.

Que de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico, el ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva entre otras: La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y sus delegaciones; la participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados; el rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados; la instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico; y la generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.

Que el **Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, el cual establece que el Estado es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fundamento en el **Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Campeche,** la porción del Territorio Nacional que corresponde al Estado, es la que ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y en los Decretos relativos.

Que el **Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Campeche,** establece que la base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.

Que el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el territorio del Estado comprende los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, más el litoral que corresponde a las salinas denominadas Del Real, La Herradura y Las Desconocidas e Islas adyacentes sobre las que ejerce jurisdicción y cuanto de hecho y por derecho le pertenece a la Entidad, sin perjuicio de las divisiones que para su régimen judicial, fiscal y electoral determinen las leyes secundarias respectivas.

Que el **Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, establece la personalidad jurídica con los que cuentan los municipios del estado, y los cuales se regirán tal como lo establecen sus fracciones a los que se hace mención en el mismo articulado.

Que el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que asequren la participación ciudadana y vecinal.

Que en el **Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,** se establece que la base de la Organización Política y Administrativa y de la División Territorial del Estado de Campeche, es el Municipio libre.







Que el Artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que cada Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, contará con personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la Ley y no habrá ninguna autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

Que el Artículo 8 de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal, aplicar en la esfera de su competencia, las normas oficiales criterios ecológicos en estricta vigilancia, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio de la entidad, tal y como lo establecen sus veintidós fracciones señaladas en la ley mencionada.

Que el **Artículo 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,** establece que las autoridades municipales tienen competencia plena sobre su territorio, población, así como su organización política y administrativa, dentro de los marcos legales.

El **Artículo 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,** señala que los Municipios Libres en que se divide el Estado de Campeche son: Calakmul, Calkiní, Campeche, Carmen, Hecelchakán, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hopelchén, Palizada y Tenabo.

En el **Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se hace la división como se conforma el Municipio de Hopelchén, el cual cuenta tanto como con la cabecera municipal, las secciones, así como ejidos, rancherías y demás división territorial establecido en sus seis fracciones.

El **Artículo 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, señala que el territorio de los Municipios es el que con todo detalle, coordenadas, superficie y señalamiento de límites, les corresponde en el Mapa Oficial del Estado de Campeche, el cual será aprobado por la Legislatura del Estado.

Que en el **Artículo 30 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se señala que El Gobierno Municipal estará a cargo de: Ayuntamientos; Juntas Municipales; Comisarías Municipales.

Que en el **Artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se señala que los Ayuntamientos serán cuerpos colegiados deliberantes y autónomos; constituirán el órgano de decisión y representarán la autoridad superior en los Municipios.

Con lo que respecta al **Artículo 32 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** señala Instalado el Ayuntamiento, si uno o más de sus integrantes no se hubiesen presentado a rendir la protesta de ley el Presidente Municipal los requerirá para que se presenten a cumplir con dicha obligación dentro de un término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así se llamará a los suplentes a rendir la protesta de ley y a asumir el cargo.

En el **Artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, se señalan las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

Que el **Artículo 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, el cual señala en sus dieciocho fracciones las facultades y obligaciones con las que cuenta El Presidente Municipal.

Que el Artículo 1 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, hace referencia a las generales de la ley establecidos en su primer articulado.

En el Artículo 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, señala que para los efectos del artículo que antecede, se considera de utilidad pública: I. El ordenamiento ecológico del territorio del Estado, en los casos previstos por esta Ley; II. El establecimiento







de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica, zonas de valor escénico y jardines de regeneración o conservación de especies; III. El establecimiento de Zonas Intermedias de Salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas; y IV. El establecimiento de Museos, Zonas de Demostración, Zoológicos, Jardines Botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento de la presente Ley.

Que el **Artículo 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche** señala: El ámbito de validez de la ley señalada comprende el territorio del Estado de Campeche.

Tal como se establece en su **Artículo 7 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, compete al Gobierno del Estado de Campeche, así como a los Ayuntamientos de sus Municipios, dentro de la esfera de su competencia local, en los términos de la distribución de obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en lo dispuesto por otros ordenamientos y convenios de coordinación

Tal como se establece en su **Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus veintidós fracciones señala que corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal, Formular y conducir la política estatal de ecología, Formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ecológica estatal, en congruencia con los que, en su caso, hubiera formulado la Federación, aplicar, en la esfera de su competencia, la presente Ley, las normas oficiales y criterios ecológicos que expida la Federación, en estricta vigilancia de su observancia y las demás atribuciones que conforme a éste articulado u otras leves, y demás disposiciones reglamentarias le correspondan.

Con fundamento en el **Artículo 11 fracción X de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus dieciocho fracciones señala que Corresponde a los Gobiernos Municipales formular y conducir la política municipal ecológica, así como aplicar en sus respectivas circunscripciones territoriales, el ordenamiento en las materias de su competencia y las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que expida la federación, vigilando siempre su observancia, y todo lo que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 16 de la Ley del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, señala que en la planeación estatal del desarrollo serán considerados la política y el ordenamiento ecológico que se establezcan en las leyes respectivas. Para los efectos del presente artículo, la política ecológica estatal será congruente con la de nivel nacional y se observarán los principios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, en sus primeras fracciones, señala que en la programación del ordenamiento ecológico se considerarán la naturaleza y características de cada ecosistema, la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y la actividades económicas predominantes, los desequilibrios existentes en los ecosistemas, el equilibrio entre los asentamientos humanos y las condiciones ambientales, así como el impacto de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades y las formas positivas o negativas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

Que el Artículo 19 de la Ley del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, señala que el ordenamiento ecológico del Estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y de los asentamientos humanos.

Que el Artículo 20 de la Ley del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, señala que en el ordenamiento ecológico se tomarán en cuenta desde la programación del uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos, las







declaratorias de áreas naturales protegidas de interés de la Federación y de jurisdicción local y las declaratorias de usos, destinos y reservas que se hayan expedido con fundamento en la Legislación del Estado.

Que el ordenamiento ecológico de conformidad el **Artículo 21 de la Ley del Equilibro Ecológico** y la **Protección al Ambiente del Estado de Campeche** en sus primeras fracciones establece, que se llevará a cabo a través de: I). El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, II). Los Programas de Ordenamiento ecológicos regionales, III). Los Programas de Ordenamiento Ecológicos Especiales y Prioritarios: v IV). Las Declaratorias de Ordenamiento Ecológico.

Que el Artículo 22 de la Ley del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche señalan la formulación y adecuaciones de los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regionales y Especiales o Prioritarios, estará cargo de la Secretaría Estatal, en base a lo que para tal efecto establece la Ley General. La elaboración y adecuaciones de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipales o de Centros de Población, estarán a cargo de las dependencias de obras públicas de los Ayuntamientos. La autoridad estatal otorgará asesoría y apoyo a los Municipios para este fin.

El ordenamiento ecológico local se formulará en congruencia con el ordenamiento ecológico que establezca la Federación y particularizará en aquellos aspectos que contribuyan a establecer y preservar el equilibrio ecológico en el territorio de la Entidad.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, impulsa un crecimiento sustentable que preserve nuestro patrimonio natural, la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional sustentable. Impulsa políticas de desarrollo que incorporen el desarrollo sustentable, la protección, restauración y preservación del medio ambiente y los recursos naturales y ecosistemas estratégicos, todo ello en un marco armónico que fomente la participación de la sociedad en su conjunto.

El Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, establece definir e implementar los instrumentos necesarios para la generación de una planeación integral que permita el ordenamiento, la gestión del territorio y de los asentamientos humanos; actualizar el marco normativo vigente que permita un ordenamiento territorial adecuado y con estricto apego a los marcos legislativos; aplicar un programa de Ordenamiento Ecológico Territorial que promueva y garantice una nueva cultura de respeto al medio ambiente.

Política ambiental, para inducir y regular el uso adecuado de los recursos naturales.

Que el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Hopelchén, tendrá como propósito fomentar el uso adecuado del suelo, esencialmente en su vocación ambiental y productiva, incentivando su reconversión y el cambio tecnológico hacia sistemas de producción sustentable.

Que el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Hopelchén, constituye un instrumento de planeación para la gestión pública y el desarrollo regional. En su carácter de instrumento básico de política territorial aspira a regular los diversos usos de suelo y los modos de aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Hopelchén, en un marco de sustentabilidad ambiental que no comprometa la viabilidad de la actividad económico-productiva y que contribuya al mejoramiento del bienestar social y la calidad de vida de la población.

Que el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Hopelchén, posee carácter normativo y su ejecución y desarrollo deben realizarse de manera transversal, con la participación de las diversas instancias que conforman la estructura administrativa municipal. Tiene, también, carácter incluyente y un elevado valor estratégico en el marco de la política para el desarrollo municipal.

Que el Municipio de Hopelchén, Campeche, es un territorio con gran riqueza en fauna silvestre, vegetación y con riqueza acuífera, propicios para las actividades forestales, apícolas, ganaderas y agrícolas; además







de ser considerado un polo de desarrollo comercial y turístico con rápido crecimiento en su zona urbana, con prioridad de conservación y preservación de carácter ambiental, necesario para lograr un desarrollo sustentable

Que para proporcionar un bienestar en el municipio a la población urbana y rural; a fin de lograr los beneficios óptimos para el desarrollo económico de la región, se requiere revertir el deterioro de los recursos naturales y dar solución a problemas ambientales que presenta el municipio, como lo son la contaminación de los cuerpos de agua, suelos, la deforestación, erosión y pérdida de la biodiversidad, el crecimiento de la zonas agrícolas sin control, los que se han agravado en las últimas décadas, requiriéndose por tanto, de las medidas de comando y control necesarias para revertir y prevenir dichos efectos.

Que por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir la siguiente disposición por la que se establece el:

DECRETO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente disposición es de orden público e interés social, el cual es de observancia obligatoria y tiene como objeto realizar acciones para difundir el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, Campeche. Dicho ordenamiento está conformado por Políticas de Aprovechamiento Sustentable, Conservación, Restauración y Protección.

Artículo 2.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Hopelchén, atenderán a lo dispuesto por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar.

Artículo 3.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado social que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Hopelchén; estarán sujetos a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén.

Artículo 4.- Quedan obligadas al cumplimiento del presente programa las dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal para la programación y ejecución de obras y servicios, así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos licencias y concesiones que de acuerdo con su competencia les corresponde otorgar dentro del área que comprende el presente programa.

Artículo 5.- El Área de Aplicación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio se localiza en la jurisdicción del Municipio de Hopelchén cuya superficie es de 7,479 kilómetros cuadrados, comprendidos Entre los paralelos 18°57' y 20°10' de latitud norte; los meridianos 89°24' y 90°06' de longitud geste.

Artículo 6. Para los efectos del presente Decreto, salvo definición expresa, se entenderá por:

Estado: Al Estado Libre y Soberano de Campeche;

Lineamiento Ecológico: A la meta o enunciado general que refleja el estado deseable de un sistema ambiental en una unidad de gestión territorial; cuando un lineamiento ecológico tiene expresión concreta en el marco de un programa de ordenamiento ecológico territorial puede entenderse como un criterio de







control orientado al logro de los propósitos que en materia de gestión ambiental se hayan establecido para la unidad territorial de que se trate.

Modelo de Ordenamiento Ecológico: A la representación en un sistema de información geográfica de las unidades de gestión territorial y sus respectivos lineamientos ecológicos;

Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico del Territorio: El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo, el cual es un Instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, la ocupación y el aprovechamiento del territorio, orientando el proceso de desarrollo del municipio hacia la sustentabilidad, y

Unidad de Gestión Ambiental Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

CAPITULO II

DE LAS POLÍTICAS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL

Artículo 7.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano y académico entre otros, así como los proyectos que cubran servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de recursos naturales, sean de carácter público, privado o social que se realicen en el Municipio de Hopelchén, deberán sujetarse a lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 8.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, se fundará en dieciséis (16) Unidades de Gestión Ambiental, donde se señalan las actividades predominantes, compatibles, condicionadas e incompatibles, así como las políticas de uso, los lineamientos y los criterios de regularización ecológica, particulares y aplicables a cada una de las unidades identificadas.

Artículo 9.- Las Unidades de Gestión Ambiental del Municipio de Hopelchén, comprenderán las localidades señaladas en la Tabla 1; cuya extensión territorial, número de localidades, población total y clave oficial otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se señalan:

TABLA 1. Unidades de Gestión Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental	Extensión (ha)	Número de localidades	Clave de Localidad	Nombre de localidad	Población
I.1.C Conservación	344.25	0	-	-	-
			17	CHUNYAXNIC	364
II.1.A.S	8778.39	7	41	SAN ANTONIO YAXCHÉ	504
Aprovechamiento sustentable	0.70.00	,	53	XCULOC	469
			763	BILINCOX	31







"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIREC	CION DE OB	RAS PÚBLICAS		DLLO URBANO Y ECOLOGÍA	
			799	LA GUADALUPE	2
			831	LOS LAURELES	1
			832	YALIC	1
			13	CHUNCEDRO	4
II.1.C	100615.2	4	766	NUEVO CHAN YAXCHÉ	16
Conservación	100013.2	4	860	EL EDÉN	32
			884	TABASCO 2000	2
II.1.P Protección	10922.14	0	-	-	-
II.2.P Protección	140.28	0	-	-	-
			1	HOPELCHĖN	7295
			2	BECANCHÉN	997
			3	BOLONCHÉN DE REJÓN	3975
			6	CRUCERO SAN LUIS	641
			7	CHAN-CHEN	304
		98	8	CHENCOH	477
III.1.AS			15	CHUNCHINTOK	1086
Aprovechamiento	193516.3		19	DZIBALCHĖN	2340
sustentable			20	FRANCISCO J. MÚJICA (LOS UCÁN)	94
			23	VICENTE GUERRERO	3198
			24	ICH-EK	970
			26	CANCABCHÉN	514
			27	KATAB	405
			29	KOMCHÉN	636
			32	PACHUITZ	266







"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIRECCION DI	OBRAS PÚBLICAS, DESA	RROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	
	37	RAMÓN CORONA	146
	43	SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHÉN	450
	46	SUC-TUC	1179
	47	XCANAHALTÚN HUECHIL UNIDOS	139
	48	UKUM	2019
	49	XCALOT AKAL	133
	54	XCUPIL	881
	57	XMABÉN	1228
	58	XMEJÍA	455
	62	YAXCHĖ AKAL	140
	63	SAN ANTONIO YAXHA	1
	156	CHAYIL	4
	276	SALOMĖ	1
	300	EL PEDREGAL	73
	322	YAKATEL	6
	330	CAMPO MENONITA NÚMERO UNO	173
	331	CAMPO MENONITA NÚMERO DOS	176
	332	CAMPO MENONITA NÚMERO TRES	148
	333	CAMPO MENONITA NÚMERO SEIS	120
	536	HALCHANKÁN	11
	568	CAMPO MENONITA NÚMERO CINCO	175
	569	CAMPO MENONITA NÚMERO SIETE	211







570 CAMPO MENONITA NUMERO CUATRO 165	DIRECCION DE OBI	RAS PÚBLICAS, DESARR	OLLO URBANO Y ECOLOGÍA	
672 NÚMERO OCHO 165 673 CAMPO MENONITA NÚMERO NUEVE 163 674 CAMPO MENONITA NÚMERO DICZ 120 675 CAMPO MENONITA NÚMERO DOCE 135 687 EL PALOMAR UNO 4 708 LOS REYES 1 710 SANTA ELVIRA 1 730 LONGORIA [EMPRESA] 1 737 SAN BERNARDO 10 HUECHIL 10 756 SAN JORGE 7 757 SAN JOSÉ DOS 1 758 LARA 8 761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CINCO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		570		203
673 NÚMERO NUEVE 163 674 CAMPO MENONITA NÚMERO DIEZ 120 675 CAMPO MENONITA NÚMERO DOCE 135 687 EL PALOMAR UNO 4 708 LOS REYES 1 710 SANTA ELVIRA 1 730 LONGORIA [EMPRESA] 1 737 SAN BERNARDO 10 756 SAN JORGE 7 757 SAN JOSÉ DOS 1 758 LARA 8 761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		672		165
674 NÚMERO DIEZ 675 CAMPO MENONITA NÚMERO DOCE 687 EL PALOMAR UNO 4 708 LOS REYES 1 710 SANTA ELVIRA 1 730 LONGORIA [EMPRESA] 1 737 SAN BERNARDO HUECHIL 756 SAN JORGE 7 757 SAN JOSÉ DOS 1 758 LARA 8 761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES CUATRO 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		673		163
NÚMERO DOCE		674		120
Tobal		675		135
710 SANTA ELVIRA 1 730 LONGORIA [EMPRESA] 1 737 SAN BERNARDO HUECHIL 10 756 SAN JORGE 7 757 SAN JOSÉ DOS 1 758 LARA 8 761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		687	EL PALOMAR UNO	4
730 LONGORIA [EMPRESA] 1 737 SAN BERNARDO HUECHIL 10 756 SAN JORGE 7 757 SAN JOSÉ DOS 1 758 LARA 8 761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		708	LOS REYES	1
737 SAN BERNARDO HUECHIL 10 756 SAN JORGE 7 757 SAN JOSÉ DOS 1 758 LARA 8 761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		710	SANTA ELVIRA	1
HUECHIL 10		730	LONGORIA [EMPRESA]	1
757 SAN JOSÉ DOS 1 758 LARA 8 761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		737		10
758 LARA 8 761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		756	SAN JORGE	7
761 CAMPO MENONITA NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		757	SAN JOSÉ DOS	1
761 NÚMERO ONCE 146 769 LAS FLORES CINCO 69 770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		758	LARA	8
770 LAS FLORES CUATRO 38 771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		761		146
771 LAS FLORES DOS 38 772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		769	LAS FLORES CINCO	69
772 LAS FLORES TRES 21 773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		770	LAS FLORES CUATRO	38
773 LAS FLORES UNO 56 777 NINGUNO 2		771	LAS FLORES DOS	38
777 NINGUNO 2		772	LAS FLORES TRES	21
		773	LAS FLORES UNO	
778 JAL 12		777	NINGUNO	2
		778	JAL	12
780 LA NUEVA TRINIDAD DOS 127		780	LA NUEVA TRINIDAD DOS	127







CION DE OBRAS PUBLICAS,	DESANNO		
	781	LA NUEVA TRINIDAD TRES	154
	782	LA NUEVA TRINIDAD UNO	142
	783	NUEVO DURANGO DOS (NOH-AYÍN)	130
	784	NUEVO DURANGO UNO (NOH-AYÍN)	167
	785	LAS PALMAS DOS	32
	786	LAS PALMAS UNO	91
	794	EL TEMPORAL CINCO	224
	795	EL TEMPORAL CUATRO	86
	796	EL TEMPORAL DOS	117
	797	EL TEMPORAL TRES	140
	798	EL TEMPORAL UNO	148
	800	CAMPO MENONITA SANTA ROSA	185
	802	SAN CARLOS	5
	815	LAS FLORES SEIS	23
	819	NUEVO DURANGO TRES	141
	820	NUEVO DURANGO CUATRO	178
	835	SANTA FE DOS	54
	836	CAMPO MENONITA NÚMERO CATORCE	59
	837	CAMPO MENONITA NÚMERO DIECISÉIS	16
	838	CAMPO MENONITA NÚMERO QUINCE	89
	840	DIEGO MALDONADO	2
	844	NUEVA TRINIDAD CUATRO	19
	SION DE OBRAS PUBLICAS,	781 782 783 784 785 786 794 795 796 797 798 800 802 815 819 820 835 836 837	TRES 782 LA NUEVA TRINIDAD UNO 783 NUEVO DURANGO DOS (NOH-AYÍN) 784 NUEVO DURANGO UNO (NOH-AYÍN) 785 LAS PALMAS DOS 786 LAS PALMAS UNO 794 EL TEMPORAL CINCO 795 EL TEMPORAL CUATRO 796 EL TEMPORAL TRES 798 EL TEMPORAL UNO 800 CAMPO MENONITA SANTA ROSA 802 SAN CARLOS 815 LAS FLORES SEIS 819 NUEVO DURANGO TRES 820 NUEVO DURANGO CUATRO 836 SANTA FE DOS 837 CAMPO MENONITA NÚMERO CATORCE 837 CAMPO MENONITA NÚMERO CATORCE 838 CAMPO MENONITA NÚMERO DIECISÉIS 838 CAMPO MENONITA NÚMERO DIECISÉIS 838 CAMPO MENONITA NÚMERO QUINCE 840 DIEGO MALDONADO 844 NUEVA TRINIDAD







DIKE		43 PUBLICA	845	NUEVO DURANGO CINCO	135
			846	NUEVO DURANGO SEIS	156
			847	NUEVO DURANGO SIETE	61
			848	PALMAS CUATRO	48
			849	TEMPORAL SEIS	49
			853	LA PAZ	11
			854	NUEVA TRINIDAD CINCO	36
			862	EL TEMPORAL SIETE	77
			864	LA CHINGADA	3
			865	LA ESTRELLA	10
			866	LA GLORIA	4
			868	LA SELVA	19
			871	LAS PALMAS TRES	13
			874	LOS GEMELOS	1
			880	SAN ISIDRO	10
			882	SANTA FE UNO	48
			886	YUM KAX	1
			33	PAKCHÉN	231
III.1.C Conservación		6	45	RANCHO SOSA	4
			50	EL POSTE	240
	354797.6		316	XKIX	2
			678	EL CARACOL	2
			720	BARCO-HALTÚN (DOS CRUCES)	7
III.1.P Protección	67707.9	1	319	X-PANZIL	1
	1				







Restauración		ĺ			
III.2.AS Aprovechamiento sustentable	2206.33	0	-	-	-
III.3.R			14	CHUN-EK	158
Restauración	21108.84	3	339	NOH-HÁ	6
restauracion			823	NUEVO JALAL	6
III.4.R	15459.99	0	_	-	_
Restauración					
III.5.R	2613.17	0	_	_	_
Restauración					
III.6.P			174	SANTA CRUZ (ENTRE HERMANOS)	1
Protección	3755.46	2	054	,	
			254	SAN ISIDRO	2
III.7.P	1189.23	0			
Protección	1109.20	Ü			

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento de Hopelchén, en coordinación con el Estado, promoverá ante las dependencias federales y estatales, acuerdos de coordinación en sus respectivas áreas de competencia, con el objeto de compatibilizar y dar congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, a todos los programas y acciones para el desarrollo, e inversiones públicas, privadas o de carácter social que se lleven a cabo en el Municipio de Hopelchén.

Artículo 11.- Con base en la regionalización ecológica, el uso actual del suelo, el estado actual de los recursos naturales y la problemática ambiental así como las previsiones derivadas de las tendencias observadas en estos aspectos, así como las expectativas de los sectores productivos, de agentes sociales y de la propia comunidad, se definió el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, el cual dispone las políticas que habrán de observarse en el Municipio, para transitar hacia su desarrollo sustentable.

Artículo 12.- Las políticas que establecerá el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, para su observancia son las siguientes:

I.Protección

Es aquélla que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los







ámbitos federal, estatal o municipal. La utilización de los recursos naturales está sujeta a la normatividad definida en el programa de manejo definido por la administración del ANP.

II. Conservación.

Es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplique. En esta política se trata de mantener la forma y función de los ecosistemas y al mismo tiempo utilizar los recursos existentes en la Unidad de Gestión Territorial.

III. Aprovechamiento sustentable.

Es aquélla que promueve la permanencia del uso actual del suelo o que permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplica, siempre que dicha transformación no vulnere la sustentabilidad del territorio. Es decir, esta política trata de mantener por un periodo indefinido la función y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados.

IV. Restauración.

La que promueve la aplicación de programas y actividades encaminadas a recuperar o minimizar, con o sin cambios en el uso de suelo, las afectaciones producidas por procesos de degradación en los ecosistemas incluidos dentro de la Unidad de Gestión Territorial. Esta política busca restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en la Unidad de Gestión Territorial para posteriormente asignarla a otra política de uso del territorio.

CAPÍTULO

Ш

DE LOS LINEAMIENTOS DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 13.- Corresponde al comité municipal de Ordenamiento Ecológico, la responsabilidad de garantizar el cumplimiento así como de evaluar y dar seguimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén.

El comité de Ordenamiento Ecológico, estará conformado por dos órganos, el órgano Técnico y el órgano Eiecutivo.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o la dirección que designe la administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén la gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, así como la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones que de él emanen. Para ello, diseñará y aplicará los mecanismos de regulación, normatividad y control, tales como la inspección y vigilancia, el establecimiento de procedimientos administrativos y legales, sanciones y medidas de seguridad o de urgente aplicación en el ámbito de su competencia y con absoluta concordancia con los ordenamientos respectivos de las legislaciones federal y estatal.

Artículo 15.- Los lineamientos, políticas de uso y de control para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental señaladas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, son:

CAPITULO IV

DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO







Artículo 16.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, que se estatuye en el presente decreto fue sometido a socialización y consulta pública del periodo que comprende del 28 de noviembre del 2016 al 23 de junio del 2017, en dicho lapso, s e a t e n d i e r o n los observaciones, comentarios, sugerencias, opiniones, y recomendaciones, aportados por los sectores involucrados y por la población en general en las diferentes actividades que se realizaron; tales como reuniones de socialización comunitarias, talleres regionales y sesiones ordinarias del Comité de Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, reuniones técnicas, como también las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hopelchén, ubicadas en el domicilio fijo y conocido del H. Ayuntamiento de Hopelchén, así como en el sitio web del mismo Ayuntamiento.

Artículo 17.- Una vez concluido con las acciones descritas en el artículo inmediato anterior se discutió y analizaron las recomendaciones, observaciones y sugerencias, en la tercera sesión del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén aprobándose su incorporación al Estudio Técnico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén.

Artículo 18.- Terminados los plazos de socialización y consulta e información, el H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través de la Dirección Municipal correspondiente y personal designado para dicho efecto, tendrá por única ocasión, y por ser indispensable para el debido cumplimiento del artículo 13 de la presente disposición, un período de ciento veinte días naturales, para realizar las modificaciones y adiciones a su marco normativo y de actuación, a fin de diseñar y aplicar los mecanismos de regulación, normatividad y control necesarios para la implementación, vigilancia, control y seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén.

Para las modificaciones y adiciones posteriores, la disposición respectiva establecerá el plazo necesario y en ningún caso, salvo excepción debidamente fundada y motivada, dicho plazo será mayor a sesenta días naturales.

Artículo 19.- Una vez aprobado por el H. cabildo del Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y puesto en vigor, tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser revisado en forma permanente, y en su caso, actualizado conforme a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración, para lo cual se sujetará a un proceso de revisión y evaluación continuos a través de la bitácora ambiental, para dar cumplimiento a los objetivos por parte del Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

Artículo 20.- A efecto de propiciar su instrumentación, El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, deberá ser inscrito en el Programa General de Ordenamiento Ecológico General del Territorio Nacional.

Artículo 21.- El documento que contenga el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, estará disponible para su consulta en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hopelchén, ubicadas en el domicilio fijo y conocido del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periodico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obras, actividades, servicios o acciones de carácter público, privado o social que se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Hopelchén, antes de la entrada en vigor de la presente disposición, seguirán efectuándose como hasta ese momento se venían realizando.

ARTÍCULO TERCERO.-Todas las obras, actividades, servicios o acciones de carácter público, privado o social que se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Hopelchén, de elaboración posterior







a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, deberán cumplir con lo señalado en este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado o social que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Hopelchén; antes de la entrada en vigor de la presente disposición, sequirán efectuándose como hasta ese momento se venían realizando.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de desarrollo en los ámbitos social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado o social, que se realicen o se pretendan realizar en el territorio Municipal de Hopelchén; posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, deberá cumplir con lo señalado en él mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Hopelchén, antes de la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, seguirán expidiendo las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar en los mismos términos que le vienen haciendo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las direcciones y demás estructuras de la administración pública del H. Ayuntamiento de Hopelchén, posterior a la entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Hopelchén, atenderán a lo dispuesto en él mismo, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para expedir las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que, de acuerdo con su competencia, les corresponde otorgar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al Distrito Judicial del Municipio de Hopelchén, a fin de que sea inscrita la presente disposición en el mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Hopelchén, Campeche, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.





LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y